



Roxana Maria Rocha Gallegos
Diputada de la República

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES
PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE
LA DEMOCRACIA"

PROPOSICION LEGISLATIVA "LEY MI PRIMERA EMPRESA"

La Diputada de la República, que suscribe **ROXANA MARIA ROCHA GALLEGOS**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 25° inciso c), 98°, 105° y 106° del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente:

PROYECTO DE PROPOSICION LEGISLATIVA

LA CAMARA DE DIPUTADOS;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY MI PRIMERA EMPRESA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la Ley es promover la creación, formalización, sostenibilidad, innovación y crecimiento de empresas juveniles y startups juveniles, mediante incentivos tributarios, financieros, administrativos y de acceso al mercado, con el propósito de fortalecer el empleo juvenil, la competitividad y el desarrollo económico nacional.

Artículo 2.- Definición de empresa juvenil y startup juvenil

Para efectos de la presente ley, se considera empresa juvenil a toda persona jurídica que cumpla concurrentemente con las siguientes condiciones:

- a.** Tener no menor de cincuenta por ciento (50%) de participación accionaria o societaria de jóvenes entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años.
- b.** Mantener la participación juvenil señalada en el literal precedente durante todo el periodo de acceso a los beneficios.
- c.** Desarrollar actividades económicas productivas, tecnológicas, digitales, creativas, sostenibles o innovadoras.
- d.** Tener domicilio fiscal y operaciones en el territorio nacional.
- e.** Encontrarse activa y habida en el Registro Único de Contribuyentes RUC.
- f.** No tener sanciones firmes por infracciones tributarias, laborales, ambientales o contra la libre competencia que, de acuerdo con el reglamento, impidan su acceso al régimen promocional.

Para efectos de la presente ley, se considera startup juvenil a la empresa juvenil que, además de cumplir las condiciones señaladas en el presente artículo, desarrolla un producto, servicio, proceso o modelo de negocio innovador, con potencial de crecimiento rápido y escalable. La condición de startup juvenil responde a las características de su modelo de negocio y no constituye una forma societaria distinta.

CAPÍTULO II

INCENTIVOS Y PROMOCIÓN DEL EMPRENDIMIENTO JUVENIL

Artículo 3.- Régimen tributario promocional para empresas juveniles

Las empresas juveniles inscritas en el registro creado por la presente ley, incluidas los startups juveniles, pueden acogerse a los siguientes beneficios, siempre que mantengan las condiciones establecidas en el artículo 2:

3.1. Tasa promocional del impuesto a la renta

Las empresas juveniles que generen rentas de tercera categoría y se encuentren acogidas al Régimen General o al Régimen MYPE Tributario aplican una tasa del diez por ciento (10 %) sobre su renta neta imponible anual durante el primer ejercicio gravable, contado a partir del ejercicio en el que se inscriban en el régimen promocional.

La tasa promocional no es acumulable con otras tasas reducidas, exoneraciones o beneficios tributarios aplicables a la misma renta. La empresa opta por el régimen tributario que le resulte aplicable conforme a ley.

3.2. Deducción adicional de gastos

Las empresas juveniles pueden deducir adicionalmente hasta el cien por ciento (100 %) de los gastos efectivamente incurridos y debidamente sustentados que se encuentren directamente destinados a:

- a) innovación tecnológica;
- b) transformación digital;
- c) investigación científica y desarrollo tecnológico;
- d) capacitación de trabajadores de entre dieciocho y veintinueve años contratados formalmente; y
- e) adquisición de software, equipos tecnológicos y licencias digitales directamente vinculados con la actividad empresarial.

En el caso de software, equipos tecnológicos, licencias digitales u otros bienes que constituyan activos fijos o activos intangibles, la deducción adicional se aplica sobre la depreciación o amortización aceptada tributariamente, según corresponda.

Un mismo gasto no puede producir al mismo tiempo la deducción establecida en esta ley y otro beneficio, deducción extra, crédito impositivo, subvención o incentivo fiscal. Si el gasto está dentro de los límites establecidos por la Ley N° 30309 Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, el contribuyente deberá elegir uno de los beneficios.

3.3. Derechos registrales promocionales

Las sociedades que, al momento de su constitución, acrediten la participación juvenil establecida en el literal a) del artículo 2 se encuentran exoneradas, por única vez, del pago de los derechos registrales correspondientes a:

- a) la reserva de preferencia registral de la denominación o razón social; y
- b) la calificación e inscripción del acto constitutivo ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Para mantener el beneficio, la empresa debe inscribirse en el Registro Nacional de Empresas Juveniles dentro del plazo establecido en el reglamento.

La exoneración no comprende modificaciones estatutarias, aumentos de capital, inscripción de poderes posteriores, licencias municipales, autorizaciones sectoriales ni otros procedimientos administrativos distintos de los expresamente señalados.

Artículo 4.- Incentivos para la contratación de jóvenes

Las empresas juveniles incluidas los startups juveniles, inscritas en el registro creado por la presente ley, que contraten trabajadores de entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años bajo vínculo laboral formal pueden acceder a los siguientes incentivos:

4.1. Deducción adicional por primer empleo formal

Las empresas juveniles pueden deducir adicionalmente, para efectos de la determinación del impuesto a la renta, un monto equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración básica efectivamente pagada al trabajador joven durante los primeros doce (12) meses de la relación laboral.

La deducción se aplica siempre que se cumpla los siguientes supuestos:

- a) el trabajador acceda a su primer empleo formal,
- b) la contratación genere un incremento neto de la planilla de la empresa y
- c) se cumplan las demás condiciones establecidas en la presente ley y su reglamento.

Un mismo trabajador no puede generar simultáneamente más de una deducción adicional o incentivo tributario vinculado con su contratación.

4.2. Subsidio temporal a la contratación juvenil

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo puede implementar un subsidio temporal de hasta el quince por ciento (15 %) de la remuneración mínima vital por cada trabajador joven contratado.

El subsidio se otorga por un periodo máximo de doce (12) meses, mediante convocatorias públicas y hasta el límite de los créditos presupuestarios autorizados para cada ejercicio fiscal.

Su otorgamiento no constituye un derecho automático ni permanente para las empresas juveniles.

4.3. Priorización

Las convocatorias para el otorgamiento del subsidio priorizan la contratación de:

- a) jóvenes en situación de pobreza o vulnerabilidad sociolaboral;
- b) jóvenes con discapacidad;
- c) jóvenes residentes en zonas rurales, amazónicas, fronterizas o con elevados niveles de pobreza o desempleo juvenil; y
- d) jóvenes egresados de instituciones de educación superior que accedan a su primer empleo formal.

4.4. Administración y reglamentación

El subsidio es administrado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del programa competente en materia de empleo juvenil.

Mediante el reglamento se establece los criterios, requisitos y procedimientos para acceder a los beneficios, incluyendo la determinación del primer empleo formal, el incremento neto de la planilla, los límites y criterios de priorización, así como los mecanismos de seguimiento, fiscalización, suspensión, pérdida y devolución.

La adquisición fraudulenta o inapropiada de los incentivos conlleva su pérdida y la restitución de las cantidades pertinentes, junto con los intereses pertinentes, sin menoscabo de las responsabilidades administrativas, fiscales, civiles o penales que pudieran derivarse.

Artículo 5.- Fondo Nacional de Emprendimiento Juvenil e Innovación

Créase el Fondo Nacional de Emprendimiento Juvenil e Innovación – FONEJI -, en el ámbito del Ministerio de la Producción, sobre la base de la línea de financiamiento autorizada por el artículo 4 de la Ley N° 31828, Ley del Joven Empresario, destinado a promover el financiamiento, fortalecimiento y desarrollo de las empresas juveniles, incluidas los startups juveniles.

El FONEJI financia:

- a) capital semilla;
- b) incubación, aceleración y asistencia técnica empresarial;
- c) créditos y garantías financieras;
- d) innovación tecnológica y transformación digital; y
- e) acceso e internacionalización en mercados.

El Ministerio de la Producción conduce y supervisa el FONEJI. Los instrumentos crediticios y de garantía se canalizan a través de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. -COFIDE-, conforme a su normativa aplicable.

El reglamento establece su organización, fuentes de financiamiento, modalidades de intervención, , criterios de priorización, condiciones de acceso, administración, seguimiento y supervisión.

Artículo 6.- Participación de las empresas juveniles en las contrataciones públicas

El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes -OECE- y la Central de Compras Públicas -PERÚ COMPRAS-, promueve la participación competitiva de las empresas juveniles registradas en las contrataciones públicas, especialmente en los contratos menores y en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, mediante acciones de capacitación, asistencia técnica y difusión de oportunidades comerciales.

Las acciones previstas en el presente artículo se desarrollan conforme a la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y no otorgan preferencia automática ni exoneran del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha normativa.

Artículo 7.- Simplificación administrativa

Las entidades públicas implementan mecanismos digitales simplificados para:

- a) Constitución virtual de empresas juveniles.
- b) Obtención acelerada de RUC, licencias y autorizaciones.
- c) Acceso preferente a plataformas de servicios empresariales del Estado.
- d) Ventanilla única digital para emprendimientos juveniles.

CAPÍTULO III

FORMALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 8.- Programa de formación para el emprendimiento juvenil

El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Educación, la SUNAT, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, universidades, institutos y gobiernos regionales y locales, implementa programas gratuitos de capacitación para jóvenes emprendedores en materias de educación financiera, formalización tributaria, gestión empresarial, marketing digital, comercio

electrónico, propiedad intelectual, inteligencia artificial, innovación y acceso a mercados.

Los programas pueden ejecutarse mediante plataformas virtuales, módulos presenciales, alianzas con instituciones educativas y programas existentes del Estado, conforme a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas.

Artículo 9.- Primera Empresa Joven

Créase el programa denominado "Primera Empresa Joven", adscrito al Ministerio de la Producción, orientado a facilitar la constitución, formalización y operación inicial de emprendimientos liderados por jóvenes entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años.

El Estado promueve, mediante plataformas digitales y mecanismos simplificados, la constitución de empresas juveniles, la orientación tributaria gratuita, el acompañamiento durante los primeros doce (12) meses de actividad y el acceso preferente a servicios de capacitación, mentoría y asistencia técnica.

El reglamento establece las condiciones de acceso, permanencia y exclusión del mecanismo.

Artículo 10.- Red Nacional de Mentoría para Emprendimientos Juveniles

El Ministerio de la Producción promueve la creación de una Red Nacional de Mentoría para Emprendimientos Juveniles, integrada por empresarios, especialistas, universidades, institutos, centros de innovación productiva, incubadoras, aceleradoras, gremios empresariales y organizaciones de la sociedad civil.

La red brinda orientación técnica, comercial, financiera, legal y tecnológica a los emprendimientos juveniles registrados, priorizando aquellos ubicados en zonas rurales, amazónicas, fronterizas o con altos índices de desempleo juvenil.

Artículo 11.- Asesoría preventiva y sistema de orientación inicial.

A lo largo de los primeros doce (12) meses de funcionamiento de una empresa juvenil registrada, el Ministerio de la Producción en coordinación con las entidades que corresponda, priorizan ofrecer orientación, asistencia técnica y corrección voluntaria ante infracciones formales leves, siempre que no haya reincidencia, intención defraudatoria, impacto en derechos laborales, tributarios, sanitarios o ambientales, o daño a terceros.

Lo establecido en este artículo no libera del cumplimiento de las obligaciones legales, fiscales, laborales, municipales, sanitarias o medioambientales pertinentes.

CAPÍTULO IV

INNOVACIÓN, FINANCIAMIENTO E INCLUSIÓN FINANCIERA

Artículo 12.- Programa Nacional de Innovación y Startups Juveniles

El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de Educación, implementa un programa nacional orientado a:

- a) Fortalecer startups juveniles.
- b) Promover emprendimientos juveniles sostenibles y de impacto social.
- c) Vincular universidades, institutos y empresas.

Artículo 13.- Inclusión financiera y medios de pago digitales

El Estado promueve la inclusión financiera de los emprendimientos juveniles mediante el acceso a cuentas bancarias simplificadas, billeteras digitales, pasarelas de pago, facturación electrónica, historial crediticio y educación financiera.

Las entidades públicas competentes podrán celebrar convenios con entidades del sistema financiero, cajas municipales, cooperativas, fintech y empresas de medios de pago, a fin de facilitar herramientas financieras seguras, transparentes y de bajo costo para jóvenes emprendedores.

Artículo 14.- Promoción de emprendimientos juveniles sostenibles y de impacto social

El Estado promueve los emprendimientos juveniles orientados a la sostenibilidad ambiental, economía circular, reciclaje, energías limpias, innovación social, inclusión de personas con discapacidad, desarrollo rural, agricultura sostenible, turismo comunitario, industrias culturales y solución de problemas públicos mediante tecnología.

El reglamento establece criterios de priorización para el acceso a programas de capacitación, asistencia técnica, incubación, aceleración y promoción comercial.

CAPÍTULO V

ACCESO A MERCADOS Y PROMOCIÓN COMERCIAL

Artículo 15.- Promoción comercial de emprendimientos juveniles

El Ministerio de la Producción, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, promueve ferias, ruedas de negocio, vitrinas digitales, catálogos virtuales y espacios de exhibición para emprendimientos juveniles, con prioridad en productos innovadores, sostenibles, tecnológicos, culturales, creativos y de economías regionales.

Las entidades públicas pueden facilitar espacios físicos o digitales para la difusión de emprendimientos juveniles, respetando las normas sobre libre competencia.

Artículo 16.- Registro Nacional de Empresas Juveniles Innovadoras

Créase el Registro Nacional de Empresas Juveniles Innovadoras a cargo del Ministerio de la Producción, para la identificación y acceso a los beneficios establecidos en la presente ley.

Artículo 17.- Plataforma Digital de Emprendimiento Juvenil

El Ministerio de la Producción implementa o adecúa una plataforma digital única para concentrar información sobre formalización, financiamiento, capacitación, mentoría, fondos concursables, ferias, compras públicas, innovación, beneficios tributarios y programas disponibles para emprendimientos juveniles.

La plataforma debe permitir la inscripción, actualización de datos, seguimiento de beneficios, alertas de convocatorias y acceso a servicios públicos empresariales.

CAPÍTULO VI GOBERNANZA, SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN

Artículo 18.- Consejo Consultivo de Emprendimiento e Innovación Juvenil

Créase el Consejo Consultivo de Emprendimiento e Innovación Juvenil, de naturaleza honoraria, adscrito al Ministerio de la Producción y quien lo presidirá, encargado de emitir recomendaciones para la implementación, seguimiento y mejora de las políticas de promoción del emprendimiento juvenil.

El Consejo se encuentra integrado por representantes de jóvenes emprendedores, universidades, institutos, gremios empresariales, startups, organizaciones juveniles, gobiernos regionales y entidades públicas competentes, su conformación se establece a través del reglamento de la Ley

La participación en el Consejo es ad honorem, por lo que no genera gasto adicional al Estado.

Artículo 19.- Evaluación de impacto, indicadores y rendición de cuentas

El Ministerio de la Producción, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, presenta anualmente ante el Congreso de la República un informe de evaluación de la presente ley.

El informe debe contener, como mínimo:

- a) número de empresas juveniles registradas;

- b) número de empleos juveniles formales generados;
- c) monto de ventas reportadas por empresas juveniles;
- d) número de emprendimientos beneficiados por región;
- e) participación de mujeres jóvenes, jóvenes rurales y jóvenes en situación de vulnerabilidad;
- f) acceso a financiamiento, compras públicas y mercados;
- g) costo fiscal estimado de los beneficios otorgados;
- h) recomendaciones para mejorar la implementación de la ley.

Artículo 20.- Fiscalización y control

La SUNAT y las entidades competentes supervisan el adecuado uso de los beneficios establecidos en la presente ley, aplicando las sanciones correspondientes en caso de fraude, simulación empresarial o uso indebido de incentivos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Segunda.- Vigencia y caducidad de los beneficios

Los beneficios tributarios establecidos en la presente ley tienen una vigencia de un (01) año, contado desde el 1 de enero del ejercicio siguiente a la publicación de su reglamento. El subsidio laboral y las subvenciones económicas tienen una vigencia máxima de dos (2) años y se ejecutan mediante convocatorias, dentro de los créditos presupuestarios autorizados.

Vencidos los plazos señalados, los beneficios caducan automáticamente, sin necesidad de declaración administrativa. No existe prórroga tácita; su renovación requiere ley expresa sustentada en la evaluación de resultados, el costo fiscal y presupuestal, la generación de empleo y la supervivencia de las empresas beneficiarias.

Tercera.- Prioridad territorial

El reglamento establece medidas preferentes para emprendimientos juveniles ubicados en zonas rurales, amazónicas, fronterizas y con altos índices de desempleo juvenil.

Cuarta.- Financiamiento

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Los beneficios tributarios, subsidios o incentivos económicos previstos en la presente ley se aplican conforme al marco constitucional y legal vigente, y

cuando corresponda, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas.

Quinta.- Alcances de la derogación

Los créditos y financiamientos otorgados por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), en aplicación del artículo 4 de la Ley N° 31828, Ley del Joven Empresario, derogado mediante la presente ley, mantienen su vigencia y continúan rigiéndose por las condiciones financieras y contractuales establecidas al momento de su otorgamiento, hasta la total cancelación de las obligaciones asumidas por los beneficiarios.

Sexta.- Adecuación de los sistemas informáticos

La SUNAT, la SUNARP, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y ProInnovate adecuan sus sistemas informáticos para verificar requisitos, impedir duplicidades y realizar el seguimiento de los beneficios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera: Incorporación del artículo 37-A al Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta. cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

Se incorpora el artículo 37-A al Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 37-A.- Deducción adicional por contratación de jóvenes

Los contribuyentes acogidos al Régimen General del Impuesto a la Renta o al Régimen MYPE Tributario que tengan la condición de empresa juvenil conforme a la ley de la materia pueden deducir adicionalmente un monto equivalente al cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración básica efectivamente pagada a trabajadores de entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años que accedan a su primer empleo formal.

La deducción adicional se aplica durante los primeros doce (12) meses de la relación laboral, siempre que la contratación genere un incremento neto de la planilla de la empresa.

Un mismo trabajador no puede generar simultáneamente más de una deducción adicional o incentivo tributario vinculado con su contratación.

El reglamento establece los criterios para determinar el primer empleo formal y el incremento neto de la planilla, así como los requisitos, límites, mecanismos de acreditación y demás condiciones necesarias para la aplicación de la deducción adicional."

Segunda: Modificación del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta. cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF

Se incorpora un párrafo final al artículo 55 del Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta. cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 55.- El impuesto a cargo de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país se determinará aplicando la tasa de veintinueve coma cincuenta por ciento (29,50%) sobre su renta neta."

(...)

Las empresas juveniles inscritas en el registro creado por la Ley de Promoción de Empresas y Startups Juveniles, que se encuentren comprendidas en el Régimen General del impuesto a la renta, aplican una tasa del quince por ciento (10 %) sobre su renta neta durante el primer ejercicio gravable en el que determinen renta neta imponible, siempre que mantengan los requisitos previstos en dicha ley. Esta tasa no es acumulable con otros regímenes, tasas reducidas, exoneraciones o beneficios aplicables a la misma renta."

Tercera: Modificación del artículo 5 del Decreto Legislativo N.° 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta

Se incorpora un párrafo final al artículo 5 del Decreto Legislativo N.° 1269, en los siguientes términos:

"Artículo 5.- Tasa del impuesto

(...)

Las empresas juveniles inscritas en el Registro Nacional de Empresas Juveniles aplican una tasa del diez por ciento (10 %) sobre la totalidad de su renta neta anual durante el primer ejercicio gravable, siempre que mantengan las condiciones previstas en la ley de la materia. La tasa promocional no es acumulable con otros beneficios aplicables a la misma renta."

Cuarta: Incorporación del artículo 37-B al Decreto Legislativo N.° 774, Ley del Impuesto a la Renta

Se incorpora el artículo 37-B al Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, en los siguientes términos:

"Artículo 37-B.- Deducción adicional por innovación, transformación digital y capacitación

Las empresas juveniles inscritas en el Registro Nacional de Empresas Juveniles pueden deducir adicionalmente hasta el cien por ciento (100 %) de los gastos en que efectivamente incurran, necesarios y debidamente sustentados, destinados

directamente a innovación tecnológica, transformación digital, investigación científica, desarrollo tecnológico, capacitación de trabajadores jóvenes y adquisición de software, equipos tecnológicos y licencias digitales vinculados con la actividad empresarial.

En el caso de activos fijos o intangibles, la deducción adicional se aplica sobre la depreciación o amortización aceptada tributariamente, según corresponda. Un mismo gasto no puede generar simultáneamente la deducción prevista en el presente artículo y otro beneficio, crédito tributario, subvención o incentivo fiscal. Cuando el gasto se encuentre comprendido en la Ley N° 30309, el contribuyente opta por uno de los beneficios.

El reglamento establece los criterios de elegibilidad, límites, mecanismos de acreditación, control y recuperación de la deducción indebidamente aplicada."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. – Derogación

Deróguese el artículo 4 de la Ley N° 31828 Ley del joven empresario.

ROXANA MARÍA ROCHA GALLEGOS
Diputada de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la presente exposición desarrolla el problema público y la evidencia que lo sustenta, los objetivos de la iniciativa, su fundamentación, los antecedentes normativos, los sectores comprendidos, el efecto sobre la legislación nacional y el análisis costo-beneficio, incluidos los impactos económico, presupuestal y ambiental.¹

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

1.1. Definición del problema público

Los jóvenes en la actualidad en nuestro país, enfrentan obstáculos más significativos para entrar al mercado laboral formal, establecer negocios sostenibles y conseguir oportunidades de financiamiento, innovación, capacitación y comercialización. A pesar de que hay una fuerte inclinación hacia el emprendimiento, muchas de las iniciativas empresariales de los jóvenes se llevan a cabo en condiciones de informalidad, baja eficiencia, escasa capitalización y limitada duración en el mercado.

Es por ello que el problema público se puede traducir en la falta de condiciones institucionales, fiscales, financieras, administrativas y comerciales adecuadas para la creación, formalización, innovación, sostenibilidad y expansión de negocios y emprendimientos dirigidos por jóvenes de dieciocho a veintinueve años.

Este problema no se limita a la ausencia de recursos económicos. Se manifiesta también en:

- a)** dificultades para acceder al primer empleo formal;
- b)** elevados costos iniciales de constitución, formalización y cumplimiento administrativo;
- c)** escaso historial crediticio y falta de garantías para acceder al sistema financiero;
- d)** dispersión de los programas públicos de apoyo empresarial;
- e)** limitada vinculación entre jóvenes, universidades, institutos, incubadoras, aceleradoras y empresas;
- f)** insuficiente acompañamiento técnico durante las primeras etapas del negocio;
- g)** reducido acceso a mercados, compras públicas, comercio electrónico y mecanismos de internacionalización;
- h)** brechas territoriales que afectan con mayor intensidad a jóvenes de zonas rurales, amazónicas, fronterizas y de mayor pobreza; e

¹ Cámara de Diputados. Reglamento de la Cámara de Diputados, artículos 106 y 107. Documento oficial publicado en el portal institucional del Congreso de la República.

- i) limitada articulación entre las políticas de empleo juvenil, formalización empresarial, innovación productiva e inclusión financiera.

La fórmula legal busca enfrentar estas limitaciones mediante un régimen integral que no se concentre únicamente en la constitución formal de empresas, sino que acompañe su desarrollo, sostenibilidad, transformación digital, acceso a financiamiento y vinculación con mercados.

1.2. Causas del problema

1.2.1. Alta informalidad laboral juvenil

La informalidad constituye una de las principales barreras para el desarrollo económico de los jóvenes. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática, durante el periodo octubre de 2024 a septiembre de 2025, el 70,6 % de la población ocupada nacional tenía empleo informal. En el grupo de catorce a veinticuatro años, la tasa de empleo informal alcanzó el 85,2 %, porcentaje considerablemente superior al promedio nacional.²

Si bien el grupo estadístico de catorce a veinticuatro años no coincide exactamente con el rango de dieciocho a veintinueve años contemplado en la propuesta, constituye un indicador objetivo de las dificultades que enfrenta la población joven al ingresar al mercado laboral.

Asimismo, en 2025 la población económicamente activa de catorce a veinticuatro años disminuyó en 3,9 % respecto de 2024, equivalente a aproximadamente 104 600 jóvenes menos participando en la fuerza laboral.³

1.2.2. Barreras para la formalización empresarial

La constitución formal de una empresa supone asumir costos registrales, notariales, tributarios, municipales, contables y administrativos. Estos costos, aunque individualmente puedan parecer moderados, resultan relevantes para jóvenes que empiezan un negocio con capital reducido y sin acceso estable al crédito.

En 2025, el Programa Nacional Tu Empresa informó haber contribuido a la formalización de más de cien mil negocios y estimó que la asistencia prestada permitió generar un ahorro superior a S/ 18 millones para los emprendedores. Asimismo, más de veinticinco mil MYPE y emprendedores participaron en capacitaciones de gestión, digitalización, financiamiento y desarrollo productivo. Estos resultados demuestran tanto la demanda existente por servicios de

² https://www1.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico_mercado-laboral-nacional.pdf. "Comportamiento de los indicadores del mercado laboral"

³ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/01-informe-tecnico-empleo-nacional.pdf>. "Comportamiento de los indicadores del mercado laboral"

formalización como el efecto positivo que puede producir la reducción de costos y la asistencia técnica pública.⁴

Sin embargo, los servicios existentes no configuran todavía un régimen integral específicamente dirigido a empresas juveniles que articule beneficios tributarios, financiamiento, mentoría, innovación, contratación laboral, acceso a mercados y acompañamiento inicial.

1.2.3. Limitado acceso al financiamiento

Los emprendimientos juveniles suelen carecer de historial crediticio, activos suficientes para constituir garantías y experiencia empresarial acreditable. Esta situación incrementa la percepción de riesgo de las entidades financieras y dificulta el acceso a capital semilla, capital de trabajo y financiamiento para expansión.

El seguimiento del Plan Estratégico Sectorial Multianual del Ministerio de la Producción reportó que en 2024 el número de MIPYME con acceso al sistema financiero disminuyó en 2 %, al pasar de 659 144 empresas en 2023 a 646 043 empresas en 2024.⁵

Esta limitación justifica la creación o articulación de instrumentos como créditos blandos, garantías, fondos concursables, capital semilla, educación financiera y mecanismos digitales de pago.

1.2.4. Insuficiente inversión en innovación y transformación digital

Los emprendimientos juveniles pueden constituir una fuente de innovación, especialmente en actividades tecnológicas, digitales, creativas y sostenibles. No obstante, la innovación exige recursos para investigación, validación de productos, adquisición de software, licencias, equipos, capacitación y contratación de servicios especializados.

Durante 2025, ProInnovate destinó más de S/ 230 millones al financiamiento de 2 725 proyectos de innovación, emprendimiento innovador y desarrollo productivo. El 90 % de los proyectos fue ejecutado por micro y pequeñas empresas. Estos resultados acreditan la existencia de capacidades emprendedoras y de una demanda significativa de instrumentos públicos de innovación.⁶

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/1323361-logros-produce-2025-record-se-formalizaron-mas-de-100-mil-negocios-a-nivel-nacional> "Logros PRODUCE 2025: ¡Récord! Se formalizaron más de 100 mil negocios a nivel nacional - Noticias - Ministerio de la Producción - Plataforma del Estado Peruano"

⁵ El Reporte de Seguimiento del Plan Estratégico Sectorial Multianual -PESEM 2024-2030- del Ministerio de la Producción señala que, en 2024, el número de MIPYME con acceso al sistema financiero disminuyó en 2 %, al pasar de 659 144 empresas en 2023 a 646 043 empresas en 2024.

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/1320872-logros-produce-2025-se-destino-s-232-millones-para-proyectos-de-innovacion-y-se-impulsaron-ruedas-de-negocios-para-conectar-con-las->

No obstante, el poder tener acceso a estos programas se encuentra siempre sujeto a convocatorias, requisitos y disponibilidad de fondos, lo cual no reemplaza la necesidad de establecer un marco general y permanente de promoción del emprendimiento juvenil.

1.2.5. Fragmentación de las intervenciones públicas

Actualmente, las competencias relacionadas con la promoción del emprendimiento juvenil se encuentran distribuidas entre distintas entidades:

- ✓ el Ministerio de la Producción desarrolla políticas de MYPE, innovación, formalización y desarrollo productivo;
- ✓ el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo interviene en políticas de empleo y capacitación laboral;
- ✓ el Ministerio de Educación y las instituciones educativas participan en formación y desarrollo de competencias;
- ✓ la SUNAT administra el registro tributario, la orientación y fiscalización;
- ✓ la SUNARP interviene en la constitución e inscripción de personas jurídicas;
- ✓ COFIDE y otras entidades financieras canalizan instrumentos de financiamiento;
- ✓ los gobiernos regionales y locales otorgan determinadas licencias, autorizaciones y servicios empresariales.

La ausencia de una plataforma y de una ruta institucional única obliga al joven emprendedor a relacionarse con diversas entidades, procedimientos y sistemas, generando costos de información y mayores posibilidades de abandonar el proceso de formalización.

1.3. Consecuencias del problema

La falta de condiciones favorables para el emprendimiento juvenil produce las siguientes consecuencias:

- a) persistencia de la informalidad empresarial y laboral;
- b) menor recaudación tributaria futura debido a la limitada incorporación de nuevas empresas a la economía formal;
- c) pérdida de oportunidades de innovación y transformación digital;
- d) baja supervivencia de los emprendimientos durante sus primeros años;
- e) mayor vulnerabilidad económica de la población joven;
- f) migración interna hacia ciudades con mayor acceso a servicios y mercados;

- g) desaprovechamiento de conocimientos adquiridos en universidades e institutos;
- h) menor diversificación productiva; e
- i) incremento de las brechas económicas y territoriales.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA LA PROPOSICION LEGISLATIVA

La intervención legislativa se sustenta en los siguientes elementos:

2.1. Alta incidencia de informalidad entre los jóvenes

El 85,2 % de los trabajadores de catorce a veinticuatro años se encontraba en empleo informal durante el periodo octubre de 2024 a septiembre de 2025. En contraste, la tasa nacional de empleo informal fue de 70,6 %.⁷

Esta diferencia evidencia que el ingreso de los jóvenes al mercado laboral se produce, en buena medida, mediante empleos sin protección social, estabilidad ni pleno reconocimiento de derechos laborales.

2.2. Menor participación juvenil en el mercado laboral

En 2025, el grupo de catorce a veinticuatro años representó el 14,6 % de la población económicamente activa. Asimismo, la PEA de dicho grupo disminuyó en 104 600 personas respecto del año anterior.⁸

La reducción de la participación laboral juvenil refuerza la necesidad de diversificar las alternativas de generación de ingresos, incluyendo el autoempleo productivo, el emprendimiento innovador y la creación de empresas formales.

2.3. Demanda comprobada por servicios de formalización

Los resultados del Programa Nacional Tu Empresa muestran que más de cien mil negocios accedieron a servicios de formalización durante 2025. El programa reportó además un ahorro económico superior a S/ 18 millones, lo cual demuestra que la reducción de costos de entrada puede incentivar la incorporación de nuevas unidades económicas a la formalidad.⁹

2.4. Necesidad de ampliar el acceso al financiamiento

La reducción de 2 % en el número de MIPYME con acceso al sistema financiero durante 2024 demuestra que la inclusión financiera empresarial no sigue necesariamente una trayectoria creciente y que se requieren instrumentos

⁷ https://www1.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico_mercado-laboral-nacional.pdf. "Comportamiento de los indicadores del mercado laboral"

⁸ <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/01-informe-tecnico-empleo-nacional.pdf>. "Comportamiento de los indicadores del mercado laboral"

⁹ <https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/1323361-logros-produce-2025-record-se-formalizaron-mas-de-100-mil-negocios-a-nivel-nacional> "Logros PRODUCE 2025: ¡Récord! Se formalizaron más de 100 mil negocios a nivel nacional - Noticias - Ministerio de la Producción - Plataforma del Estado Peruano"

específicos de garantía, capital semilla, historial crediticio y educación financiera.¹⁰

2.5. Potencial de la innovación y el emprendimiento

La inversión pública efectuada mediante ProInnovate durante 2025 permitió financiar 2 725 proyectos, principalmente ejecutados por micro y pequeñas empresas. Esta evidencia demuestra que los mecanismos de cofinanciamiento y asistencia técnica pueden generar capacidades de innovación, digitalización y validación comercial.¹¹

2.6. Insuficiencia del marco vigente

La Ley N° 31828, Ley del Joven Empresario, publicada el 12 de julio de 2023, representa un antecedente directo de promoción de la actividad empresarial juvenil. Sin embargo, su regulación se concentra principalmente en incentivos relacionados con la contratación de jóvenes y mecanismos de financiamiento, sin desarrollar un sistema integral de formalización, innovación, mentoría, inclusión financiera, acceso a mercados, sostenibilidad, plataforma digital, seguimiento e indicadores de desempeño.¹²

La proposición legislativa amplía el alcance de dicha política y la transforma en un régimen integral de promoción empresarial juvenil.

III. DIAGNÓSTICO DEL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN EL PERÚ

La información oficial remitida por el Ministerio de la Producción, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual permite advertir que el emprendimiento juvenil constituye un segmento relevante de la actividad económica nacional. Sin embargo, su desarrollo se produce en un contexto caracterizado por la ausencia de instrumentos públicos específicamente diseñados para jóvenes, dificultades de acceso al financiamiento, concentración en actividades de reducida escala, debilidades en la continuidad de la formalización y limitada información estadística sobre propiedad intelectual e innovación.

¹⁰ El Reporte de Seguimiento del Plan Estratégico Sectorial Multianual -PESEM 2024-2030- del Ministerio de la Producción señala que, en 2024, el número de MIPYME con acceso al sistema financiero disminuyó en 2 %, al pasar de 659 144 empresas en 2023 a 646 043 empresas en 2024.

¹¹ <https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/1320872-logros-produce-2025-se-destino-s-232-millones-para-proyectos-de-innovacion-y-se-impulsaron-ruedas-de-negocios-para-conectar-con-las-mype>. "Logros PRODUCE 2025: Se destinó S/ 232 millones para proyectos de innovación y se impulsaron ruedas de negocios para conectar con las MYPE- Noticias - Ministerio de la Producción - Plataforma del Estado Peruano"

¹² <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2195233-1>. "Ley del joven empresario"

Al cierre de 2025, se registraron 280 196 micro y pequeñas empresas formales conducidas por jóvenes de 18 a 29 años. De este total, el 96,5 % correspondía a microempresas y únicamente el 3,5 % a pequeñas empresas, lo que demuestra el predominio de unidades económicas de menor escala. Asimismo, el 47,6 % se concentraba en actividades de comercio y el 41,0 % en servicios; en conjunto, ambas actividades representaban aproximadamente el 88,6 % del total. Territorialmente, Lima reunía el 39,6 % de estas empresas, seguida por La Libertad, Arequipa, Cusco, Piura y Junín, evidenciándose una mayor concentración de los emprendimientos juveniles en los principales centros urbanos y económicos del país.¹³

La información tributaria confirma la significativa participación de los jóvenes en la creación de actividades económicas formales. Con información obtenida de sus sistemas al 11 de junio de 2026, la SUNAT reportó 418 108 registros de RUC creados por personas de 18 a 29 años que obtenían rentas de tercera categoría y se encontraban acogidas a alguno de los regímenes tributarios empresariales. El régimen más utilizado era el Nuevo Régimen Único Simplificado, con 229 969 contribuyentes jóvenes. No obstante, durante 2025 se registraron 16 850 suspensiones temporales de actividades y 49 954 bajas de inscripción en el RUC, cifras que muestran que la inscripción tributaria no necesariamente garantiza la continuidad o sostenibilidad de los negocios. La propia SUNAT precisa que la inscripción en el RUC no constituye, por sí sola, un indicador suficiente para medir la formalidad estructural, pues no comprende variables laborales, productivas o comerciales.¹⁴

Los registros de PRODUCE muestran, además, que existe una importante demanda juvenil por servicios públicos de formalización y fortalecimiento empresarial. Durante 2025, el Programa Nacional Tu Empresa atendió a 40 025 jóvenes mediante servicios de formalización; 905 participaron en programas de capacitación sobre gestión empresarial, desarrollo productivo, digitalización y acceso al financiamiento; y 171 participaron en eventos comerciales destinados a generar ventas y acuerdos comerciales. En 2026, hasta la fecha de elaboración del informe, se habían atendido otros 7 850 jóvenes en servicios de formalización y 397 en actividades de capacitación, talleres y mentorías.¹⁵

¹³ Ministerio de la Producción. Informe N.º 00000143-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER, Solicitud de información sobre emprendimientos juveniles, de fecha 2 de junio de 2026, adjunto al Oficio N.º 00000364-2026-PRODUCE/DM.

¹⁴ Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Informe N.º 000038-2026-SUNAT/7B0000, Solicitud de información sobre datos estadísticos y/o reportes actualizados relacionados con la situación actual de los emprendimientos liderados por jóvenes en el país, de fecha 12 de junio de 2026, adjunto al Oficio N.º 000132-2026-SUNAT/100000, numeral 2.4.

¹⁵ Ministerio de la Producción. Informe N.º 00000143-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER, Solicitud de información sobre emprendimientos juveniles, de fecha 2 de junio de 2026, adjunto al Oficio N.º 00000364-2026-PRODUCE/DM.

Sin perjuicio de estos resultados, PRODUCE reconoce que ni el Programa Nacional Tu Empresa ni PROINNÓVATE cuentan con un programa exclusivo para emprendimientos juveniles. Los jóvenes pueden acceder a los instrumentos generales siempre que cumplan sus requisitos de elegibilidad, y su participación representa aproximadamente entre el 30 % y el 40 % en los diferentes concursos. De los 1 168 proyectos de emprendimiento cofinanciados por PROINNÓVATE, se estima que alrededor del 35 % tiene como representante legal a una persona joven. Más de 400 emprendimientos juveniles habrían recibido aproximadamente S/ 29 millones en recursos no reembolsables, dentro de un financiamiento total de S/ 93 millones. Asimismo, se ha apoyado a cerca de 50 incubadoras y aceleradoras, aunque sin un enfoque diferenciado por edad.¹⁶

En materia financiera, al cierre de diciembre de 2025 existían 735 707 jóvenes de 18 a 29 años con algún crédito de micro o pequeña empresa, cifra que representó un crecimiento acumulado de 35 % respecto de 2020. Los jóvenes constituían el 22 % del total de deudores con créditos MYPE; sin embargo, concentraban únicamente el 8,7 % del saldo total de dichas colocaciones. Mientras el saldo promedio de deuda de un joven ascendía a aproximadamente S/ 7 000, el correspondiente a una persona de 30 años o más alcanzaba alrededor de S/ 21 000. Esta diferencia revela que, pese a su participación numérica en el sistema financiero, los jóvenes acceden a montos considerablemente menores para iniciar, sostener o ampliar sus actividades productivas.¹⁷

La inclusión financiera juvenil presenta avances importantes: en 2025, aproximadamente el 80 % de los jóvenes contaba con una cuenta o billetera digital y el 73,7 % declaró tener alguna billetera digital. No obstante, entre quienes reportaron dificultades para acceder al crédito, las principales razones fueron los intereses elevados, con 26,1 %; la falta de los requisitos exigidos, con 21,3 %; la existencia de deudas previas, con 12,3 %; el costo de los servicios financieros, con 11,4 %; y la inscripción en centrales de riesgo, con 5,2 %. A ello se suma que la SBS no recopila información estadística sobre solicitudes de crédito rechazadas, lo que impide conocer con precisión la magnitud y las causas del rechazo crediticio que afecta a los jóvenes emprendedores.¹⁸

Otro aspecto relevante es la protección de los activos intangibles. El registro de una marca o nombre comercial tiene una tasa general de S/ 534,90 por cada clase solicitada. Para las MYPE con RUC activo y habido e inscritas en el REMYPE se aplica un descuento del 25 %, por lo que el costo se reduce a S/ 401,20. Aunque el plazo legal del procedimiento es de 180 días hábiles, durante

¹⁶ íDEM

¹⁷ Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Anexo: Inclusión financiera de jóvenes emprendedores, información del Reporte Crediticio Consolidado de la SBS y de la Encuesta Nacional de Hogares 2025 del INEI, remitido en junio de 2026.

¹⁸ Ídem

2025 el tiempo promedio de otorgamiento de registros sin oposición fue de 47 días hábiles, y más del 68 % se resolvió entre 31 y 45 días hábiles. El Indecopi desarrolló además 156 charlas y talleres durante 2025, mediante los cuales capacitó a 12 387 personas, y cuenta con servicios virtuales para la búsqueda, evaluación, registro y renovación de marcas.¹⁹

Sin embargo, el Indecopi no dispone de información que permita conocer cuántas solicitudes de marcas, patentes o modelos de utilidad corresponden a jóvenes, debido a que la edad del solicitante no constituye una variable registrada en estos procedimientos. Tampoco existen estadísticas desagregadas sobre la protección de propiedad intelectual de startups o emprendimientos juveniles. Esta limitación impide evaluar si los jóvenes están protegiendo adecuadamente sus innovaciones, marcas y demás activos intangibles, así como determinar la efectividad de los incentivos y programas existentes.^{20 21}

En conjunto, la evidencia muestra que el emprendimiento juvenil posee una presencia significativa en la economía nacional, pero se desarrolla principalmente a través de microempresas concentradas en comercio y servicios, con acceso limitado a capital, dificultades para cumplir requisitos financieros y escasas posibilidades de crecimiento. Aunque existen servicios públicos de formalización, capacitación, innovación y propiedad intelectual, estos forman parte de programas generales y no de una política diferenciada que responda a las condiciones particulares de los jóvenes de 18 a 29 años.

Asimismo, la información institucional se encuentra fragmentada y presenta importantes vacíos sobre rechazo crediticio, supervivencia de los emprendimientos, registro de marcas, patentes e innovaciones juveniles. Por ello, resulta necesario establecer un marco legal integral que articule los servicios públicos existentes, promueva mecanismos diferenciados de financiamiento y capital semilla, fortalezca la incubación, mentoría, capacitación y acceso a mercados, otorgue incentivos para la protección de la propiedad intelectual y disponga la generación de información estadística periódica que permita evaluar el desarrollo y sostenibilidad de los emprendimientos juveniles.

IV. OBJETIVOS DE LA PROPOSICION LEGISLATIVA

4.1. Objetivo general

La proposición legislativa tiene por objetivo general el de promover la creación, formalización, sostenibilidad, innovación y crecimiento de empresas juveniles,

¹⁹ Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Dirección de Signos Distintivos. Informe N.º 000018-2026-DSD/INDECOPI, Solicitud de información sobre emprendimientos juveniles, de fecha 1 de junio de 2026.

²⁰ Idem

²¹ Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías. Informe N.º 000030-2026-DIN/INDECOPI, Solicitud de información sobre emprendimientos juveniles, de fecha 3 de junio de 2026.

incluidas los startups juveniles, mediante instrumentos tributarios, financieros, laborales, administrativos, tecnológicos y comerciales que contribuyan a la generación de empleo formal, la competitividad y el desarrollo económico nacional.

4.2. Objetivos específicos

- a) Reducir los costos económicos y administrativos de constitución y formalización de empresas juveniles.
- b) Incentivar la incorporación de jóvenes al empleo formal, especialmente de quienes acceden a su primer empleo.
- c) Facilitar el acceso de los emprendimientos juveniles a capital semilla, créditos, garantías y otros instrumentos financieros.
- d) Promover la innovación tecnológica, la investigación, la transformación digital y la adquisición de capacidades empresariales.
- e) Implementar una ruta digital simplificada para la constitución, inscripción, orientación y acompañamiento de las empresas juveniles.
- f) Articular los programas públicos de formalización, capacitación, financiamiento, innovación y acceso a mercados.
- g) Impulsar la participación de las empresas juveniles en ferias, ruedas de negocio, vitrinas digitales y contrataciones públicas.
- h) Fortalecer la vinculación entre jóvenes emprendedores, universidades, institutos, incubadoras, aceleradoras, empresas y centros de innovación productiva.
- i) Priorizar a jóvenes en situación de vulnerabilidad, jóvenes con discapacidad y jóvenes residentes en zonas rurales, amazónicas, fronterizas o con elevados niveles de desempleo.
- j) Promover emprendimientos vinculados con economía circular, energías limpias, reciclaje, agricultura sostenible, innovación social, turismo comunitario e industrias culturales.
- k) Establecer indicadores y mecanismos de evaluación que permitan conocer los resultados, costos y efectos de la política pública.
- l) Prevenir el fraude, la simulación empresarial y la utilización indebida de los beneficios previstos en la ley.

V. FUNDAMENTACION NORMATIVA

5.1. Fundamento constitucional

La proposición legislativa se vincula con el modelo de economía social de mercado reconocido por la Constitución Política del Perú y con el deber estatal de promover oportunidades de superación para los sectores que sufren desigualdad.

La iniciativa encuentra sustento, principalmente, en los siguientes preceptos constitucionales:

- a) el artículo 2, inciso 15, que reconoce el derecho a trabajar libremente con sujeción a ley;
- b) el artículo 22, que reconoce al trabajo como deber y derecho y como base del bienestar social;
- c) el artículo 23, que dispone que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado;
- d) el artículo 58, que establece que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado;
- e) el artículo 59, que garantiza la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria y encarga al Estado brindar oportunidades de superación a los sectores que sufren desigualdad;
- f) el artículo 60, relativo al pluralismo económico;
- g) el artículo 61, que establece el deber de facilitar y vigilar la libre competencia;
- h) el artículo 65, relativo a la protección de consumidores y usuarios; e
- i) el artículo 79, que establece restricciones constitucionales para la creación de gasto público y reglas especiales aplicables a las iniciativas de naturaleza tributaria.

En consecuencia, la intervención estatal propuesta no sustituye la iniciativa privada, sino que busca remover barreras que impiden a la población joven ejercerla efectivamente.

5.2. Necesidad de una regulación integral

La experiencia demuestra que la sola constitución formal de una empresa no garantiza su sostenibilidad. Una política pública eficiente debe atender el ciclo completo del emprendimiento:

- ✓ generación y validación de la idea;
- ✓ constitución y formalización;
- ✓ financiamiento inicial;
- ✓ desarrollo del producto o servicio;
- ✓ contratación de trabajadores;
- ✓ innovación y digitalización;
- ✓ acceso a clientes y mercados;
- ✓ expansión, consolidación e internacionalización.

La proposición legislativa aborda estas etapas mediante un conjunto articulado de instrumentos. La reducción tributaria y las deducciones adicionales disminuyen el costo de la inversión inicial; los subsidios promueven el primer empleo formal; el fondo facilita capital y garantías; la ventanilla digital reduce trámites; los programas de capacitación y mentoría fortalecen las capacidades de gestión; y las medidas de promoción comercial contribuyen a la generación de ventas.

5.3. Justificación de la definición de empresa juvenil

La proposición legislativa establece que una empresa juvenil es aquella persona jurídica que tenga una participación accionaria o societaria de al menos el cincuenta por ciento (50 %) en manos de jóvenes de dieciocho a veintinueve años, que mantenga esta participación durante el tiempo de acceso a los beneficios, realice operaciones en el territorio nacional y cumpla con las condiciones fiscales y administrativas estipuladas en la ley de la materia.

La participación societaria constituye un criterio objetivo y verificable para identificar a las empresas comprendidas. El startup juvenil no configura una forma societaria distinta, sino una empresa juvenil cuyo producto, servicio, proceso o modelo de negocio presenta innovación y potencial de crecimiento rápido y escalable. En consecuencia, ambas categorías pertenecen al mismo régimen juvenil y pueden acceder al capital semilla y a los beneficios generales, sin perjuicio de que los instrumentos especializados de incubación, aceleración o innovación utilicen criterios técnicos acordes con el modelo de negocio.

- a) mantenimiento de la participación mínima durante todo el periodo de acogimiento;
- b) verificación de la titularidad real de las acciones o participaciones y de la identidad del beneficiario final;
- c) prohibición de transferencias temporales, testaferros o actos simulados destinados a obtener los beneficios;
- d) control de la vinculación económica y del fraccionamiento artificial de empresas; y
- e) exclusión y devolución de beneficios cuando la empresa se constituya o reorganice principalmente para acceder al régimen promocional.

La diferenciación del startup juvenil responde exclusivamente a la naturaleza innovadora y escalable de su negocio. No restringe el acceso de las demás empresas juveniles al capital semilla, la capacitación, la asistencia técnica, el financiamiento o la promoción comercial.

5.4. Justificación de la creación del Programa Primera Empresa Joven

En cuanto a la creación del programa "Primera Empresa Joven" contemplado en el artículo 9 de la propuesta de proposición legislativa, responde a la necesidad de reducir las barreras que enfrentan los jóvenes de 18 a 29 años al querer iniciar y formalizar por primera vez una actividad empresarial. Por ello a través de la proposición legislativa, se ha identificado las dificultades en el acceso al financiamiento y luego la problemática que atraviesan con la formalización, así como la inexistencia de instrumentos públicos específicamente diseñados para jóvenes emprendedores.

Por lo tanto, a través del programa se propone una ruta de acompañamiento durante la etapa más vulnerable del emprendimiento, lo que permitirá a los jóvenes lograr la constitución y formalización, a través de los diferentes

mecanismos que implementa la cita proposición como son mecanismos digitales, orientación tributaria gratuita y acompañamiento durante los primeros doce meses, además de acceso preferente a capacitación, mentoría y asistencia técnica.

En este sentido la propuesta del programa de crear una primera empresa no se limite al trámite de constitución, sino que busca que los jóvenes cuenten con herramientas para iniciar operaciones de manera formal, reducir errores en sus primeros meses y aumentar las posibilidades de sostenibilidad de su emprendimiento, todo en una sola proposición legislativa y no de manera dispersa.

5.5. Justificación del régimen tributario promocional

Los primeros años de una empresa concentran los mayores riesgos y necesidades de reinversión. Una tasa reducida del Impuesto a la Renta puede permitir que una mayor proporción de las utilidades permanezca en la empresa para financiar capital de trabajo, contratación, innovación y expansión.

La propuesta incorpora, además, una deducción adicional de hasta el cien por ciento (100 %) de los gastos vinculados con innovación, transformación digital, investigación y desarrollo, capacitación de trabajadores jóvenes y activos tecnológicos. La deducción se aplica sobre gastos efectivamente incurridos y, tratándose de activos fijos o intangibles, sobre la depreciación o amortización aceptada tributariamente. Se prohíbe la acumulación respecto de un mismo gasto y se exige optar cuando resulte aplicable la Ley N° 30309 Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica.

Por tratarse de beneficios tributarios, su diseño observa la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario: identifica el objetivo y los beneficiarios, fija una vigencia máxima de un año, establece evaluación anual, impide la prórroga automática, exige estimar el costo fiscal y requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas. La aplicación debe iniciarse el 1 de enero del ejercicio siguiente a la publicación de la norma reglamentaria correspondiente.²²

El diseño adoptado incorpora las siguientes salvaguardas:

- a) vigencia de un (1) ejercicios gravables para los beneficios tributarios;
- b) caducidad automática y renovación únicamente mediante ley sustentada en resultados;
- c) modificación expresa del artículo 55 y la incorporación de los artículos 37-A y 37-B de la Ley del Impuesto a la Renta;

²² <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/textoCompleto-TUO-CT.pdf> "DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO DECRETO SUPREMO N.º 133-2013-EF"

- d) modificación concordante del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1269 para el Régimen MYPE Tributario;
- e) reglas de incompatibilidad, no acumulación y recuperación de beneficios indebidos;
- f) permanencia condicionada al cumplimiento tributario, laboral y societario; y
- g) seguimiento anual del costo fiscal, la cobertura, la supervivencia empresarial y el empleo generado.

5.6. Justificación de los incentivos para la contratación

El artículo 4 combina una deducción adicional por primer empleo formal con la autorización para implementar un subsidio temporal. Ambos instrumentos buscan reducir el costo inicial de contratación, facilitar la adquisición de experiencia laboral y promover un incremento real de la planilla de las empresas juveniles.

La ley conserva los elementos esenciales de los beneficios y remite al reglamento los aspectos operativos. La deducción se limita a los primeros doce meses de la relación laboral, exige primer empleo formal e incremento neto de la planilla y prohíbe que un mismo trabajador genere simultáneamente más de un incentivo. El subsidio se otorga mediante convocatorias públicas, dentro de los créditos presupuestarios autorizados y sin constituir un derecho automático o permanente.

- a) la sustitución o rotación artificial de trabajadores para acceder a la deducción o al subsidio;
- b) la reducción injustificada de personal previa al acogimiento;
- c) la contratación simulada o sin prestación efectiva de servicios;
- d) la duplicidad de subsidios o deducciones respecto de un mismo trabajador y periodo; y
- e) la obtención fraudulenta mediante empresas vinculadas, información falsa o relaciones laborales aparentes.

El reglamento desarrolla la acreditación del primer empleo formal, el cálculo del incremento neto de la planilla, los límites de cobertura, la priorización de jóvenes en situación de vulnerabilidad y los procedimientos de seguimiento, pérdida y devolución. En ningún caso los incentivos reducen remuneraciones, beneficios sociales, aportes a la seguridad social ni demás derechos laborales.

5.7. Justificación del financiamiento

El artículo 4 de la Ley N° 31828 no creó directamente un fondo con denominación y estructura propias; autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar a COFIDE una línea de financiamiento para la creación de un fondo destinado a emprendimientos liderados por jóvenes. La proposición legislativa sustituye dicha autorización por la creación expresa del Fondo Nacional de Emprendimiento Juvenil e Innovación -FONEJI- y deroga únicamente el referido

artículo 4, manteniendo vigentes las demás disposiciones de la Ley del Joven Empresario.²³

El FONEJI atiende las distintas etapas del desarrollo empresarial mediante capital semilla, incubación, aceleración, asistencia técnica, créditos, garantías, innovación, transformación digital y acceso a mercados. Las empresas juveniles y los startups juveniles pueden postular al capital semilla; la diferenciación se refleja en los criterios de evaluación y en el destino financiable, no en una exclusión por tipo de negocio.

El Ministerio de la Producción conduce y supervisa el FONEJI, mientras que los instrumentos crediticios y de garantía se canalizan a través de COFIDE. Los instrumentos no reembolsables, la incubación, la aceleración y la asistencia técnica pueden articularse con ProInnovate y con las entidades de soporte existentes. Esta distribución aprovecha capacidades institucionales ya instaladas, evita duplicar funciones y permite separar la conducción de la política, la evaluación técnica y la intermediación financiera.²⁴

La utilización de capacidades institucionales existentes se encuentra respaldada por la experiencia acumulada en el financiamiento de emprendimientos. Según información remitida por PRODUCE, ProInnovate ha cofinanciado 1 168 proyectos de emprendimiento por un total de S/ 93 millones; de ellos, poco más de 400 corresponden a emprendimientos juveniles, que habrían recibido aproximadamente S/ 29 millones. Asimismo, el programa ha apoyado a cerca de 50 incubadoras y aceleradoras. No obstante, estos instrumentos no cuentan con un enfoque exclusivo para empresas juveniles.

Esta experiencia demuestra que existe demanda y capacidad operativa para una intervención especializada, pero también evidencia la necesidad de ordenar la asignación de recursos, establecer metas, asegurar cobertura territorial y evaluar la supervivencia de las empresas beneficiarias.²⁵

La disposición complementaria final sobre continuidad de operaciones protege los créditos y financiamientos válidamente otorgados al amparo del artículo 4 de la Ley N° 31828, sin disponer una transferencia automática de recursos cuya existencia, fuente o afectación presupuestaria no haya sido previamente verificada.

²³ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2195233-1>

²⁴ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9341008/7658963-d-s-n-002-2026-produce%282%29.pdf?v=1770324282>

²⁵ Ministerio de la Producción. Informe N.º 00000143-2026-PRODUCE/TU-EMPRESA-UGEER, Solicitud de información sobre emprendimientos juveniles, de fecha 2 de junio de 2026, adjunto al Oficio N.º 00000364-2026-PRODUCE/DM.

5.8. Justificación de la simplificación administrativa

La ventanilla única digital y el programa "Primera Empresa Joven" permitirán que los procedimientos de constitución, inscripción, obtención del RUC, orientación tributaria, licencias y acceso a servicios empresariales se desarrollen mediante una ruta coordinada.

La simplificación no implica exonerar a las empresas de cumplir las normas laborales, sanitarias, ambientales, municipales o de protección al consumidor. Su finalidad es eliminar duplicidades, reducir tiempos, facilitar el intercambio de información y aplicar criterios de interoperabilidad.

5.9. Justificación del acompañamiento preventivo

Durante los primeros doce meses, la propuesta prioriza la orientación, asistencia técnica y subsanación voluntaria frente a infracciones formales leves.

Este enfoque resulta razonable siempre que no se aplique a conductas que afecten:

- ✓ derechos fundamentales;
- ✓ derechos laborales;
- ✓ obligaciones tributarias sustanciales;
- ✓ seguridad y salud;
- ✓ medio ambiente;
- ✓ consumidores;
- ✓ libre competencia; o
- ✓ derechos de terceros.

El acompañamiento preventivo no debe interpretarse como inmunidad frente a la fiscalización, sino como un mecanismo de cumplimiento temprano y reducción de errores propios de empresas recién constituidas.

5.10. Justificación del acceso a las contrataciones públicas

La adquisición pública representa un ámbito significativo para el crecimiento y fortalecimiento de las empresas jóvenes, ya que puede promover su acceso a nuevas posibilidades comerciales, aumentar su base de clientes y ayudar a la diversificación de los proveedores estatales.

Específicamente, la participación en contratos de menor cuantía y en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco puede constituir una forma de acceso gradual al mercado público. Sin embargo, las empresas jóvenes a menudo se encuentran con problemas vinculados al desconocimiento de los procesos de contratación, la detección de oportunidades y el cumplimiento de los requisitos necesarios para actuar como proveedoras.

La Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece el marco normativo aplicable a las contrataciones estatales y exige que estas se

desarrollen respetando, entre otros, los principios de libertad de concurrencia, competencia, igualdad de trato, integridad, eficacia y eficiencia, y valor por dinero. En consecuencia, las medidas de promoción dirigidas a las empresas juveniles no deben implicar adjudicaciones automáticas, reservas de mercado, exoneraciones de requisitos ni ventajas incompatibles con dichos principios.

Por ello, la proposición legislativa establece que el Ministerio de la Producción, en coordinación con el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes -OECE- y la Central de Compras Públicas -PERÚ COMPRAS-, promueva la participación competitiva de las empresas juveniles mediante acciones de capacitación, asistencia técnica y difusión de oportunidades comerciales.

Estas medidas buscan reducir las barreras de información y fortalecer las capacidades de las empresas juveniles para participar en condiciones competitivas, sin alterar las reglas generales de contratación ni exonerarlas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

5.11. Justificación de la evaluación y rendición de cuentas

El artículo 19 dispone la presentación anual de un informe ante el Congreso y vincula la continuidad de la política con resultados verificables. La evaluación permitirá determinar:

- a) cuántas empresas se registraron;
- b) cuántas permanecen activas;
- c) cuántos empleos formales se generaron;
- d) qué costo fiscal tuvieron los incentivos;
- e) qué regiones y grupos poblacionales fueron beneficiados;
- f) cuál fue el nivel de supervivencia empresarial; y
- g) si los resultados justifican mantener, modificar o concluir el régimen.

La evaluación se construye sobre una línea de base aprobada dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del reglamento y sobre metas anuales desagregadas por región, sexo, área urbana o rural, condición de discapacidad y situación de vulnerabilidad. La línea de base debe integrar información de PRODUCE, SUNAT, MTPE, SUNARP, COFIDE y las demás entidades competentes.

Los indicadores principales comprenden la supervivencia empresarial al primer, tercer y quinto año; el empleo formal neto generado; el volumen de ventas; el acceso a financiamiento, compras públicas y mercados; el costo fiscal por beneficiario; el costo presupuestal por empleo generado; y la distribución territorial de los apoyos.

Cuando la disponibilidad y calidad de los datos lo permitan, la evaluación debe comparar cohortes de empresas beneficiarias y no beneficiarias con características semejantes, a fin de identificar los resultados atribuibles a la intervención y no únicamente los cambios generales de la economía.

VI. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

6.1. Ley N° 31828, Ley del Joven Empresario

Es el antecedente legislativo directo de la proposición legislativa. Fue publicada el 12 de julio de 2023 y tiene como finalidad promover la contratación de jóvenes y su incorporación al mercado laboral, así como facilitar mecanismos de financiamiento para jóvenes empresarios.²⁶

La iniciativa bajo análisis amplía sustancialmente dicho régimen, pues incorpora:

- a) una definición específica de empresa juvenil;
- b) beneficios tributarios empresariales;
- c) deducciones por innovación y digitalización;
- d) subsidios por contratación;
- e) un fondo especializado;
- f) mecanismos de compras públicas;
- g) ventanilla única digital;
- h) capacitación, mentoría y asistencia técnica;
- i) promoción de startups;
- j) inclusión financiera;
- k) sostenibilidad ambiental;
- l) registro y plataforma digital;
- m) consejo consultivo; y
- n) evaluación anual de resultados.

La fórmula propone derogar únicamente el artículo 4 de la Ley N° 31828 y mantener la vigencia de los créditos otorgados por COFIDE al amparo de dicho artículo.

6.2. Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial

El Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE contiene el marco general para la promoción, formalización y desarrollo de la micro y pequeña empresa. Constituye un antecedente relevante para:

- a) capacitación y asistencia técnica;
- b) acceso a mercados;
- c) formalización;

²⁶ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2195233-1> "Ley del joven empresario - LEY N° 31828"

- d) asociatividad;
- e) financiamiento; y
- f) desarrollo empresarial.

La nueva regulación se articula con este régimen y se evita la creación de procedimientos paralelos.

6.3. Decreto Legislativo N° 1409

El Decreto Legislativo N° 1409 creó el régimen de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, orientado a facilitar la constitución de empresas mediante procedimientos digitales. Este antecedente resulta relevante para la constitución virtual prevista en la propuesta.

La futura plataforma deberá aprovechar los mecanismos de constitución digital existentes, en lugar de desarrollar un sistema registral independiente.

6.4. Antecedentes administrativos y programáticos

ProInnovate, Startup Perú, el Programa Nacional Tu Empresa y la Red CITE constituyen antecedentes administrativos y programáticos de la proposición legislativa. Estos instrumentos brindan cofinanciamiento, asistencia técnica, formalización, innovación, digitalización y acceso a mercados. Los resultados institucionales descritos en el diagnóstico muestran que existe demanda por estos servicios, pero que su diseño es general y no configura todavía una ruta integral específicamente dirigida a las empresas juveniles.

La iniciativa busca integrar y complementar estos mecanismos, en beneficio de las empresas juveniles.

6.5. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

"La Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece el marco normativo aplicable y exige que las contrataciones se desarrollen respetando, entre otros, los principios de libertad de concurrencia, competencia, igualdad de trato, integridad, eficacia y eficiencia, y valor por dinero

La contratación pública constituye un mercado relevante para el desarrollo y consolidación de las empresas juveniles, pues puede facilitar su acceso a nuevas oportunidades comerciales y contribuir a la diversificación de los proveedores del Estado.²⁷

En particular, la participación en contratos menores y en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco puede representar una vía de ingreso progresivo al mercado público."^{28 29}

²⁷ Decreto Legislativo N.° 1414, artículos 1 y 2.

²⁸ OECE, "Gestionar Contratos Menores".

²⁹ PERÚ COMPRAS, "Acceder a la plataforma de Catálogos Electrónicos".

6.6. Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

El Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N° 179-2004-EF, contiene las reglas generales para determinar la renta neta empresarial, las deducciones y la tasa aplicable a los perceptores de rentas de tercera categoría.³⁰

La propuesta modifica expresamente este cuerpo normativo mediante la incorporación de los artículos 37-A y 37-B y la modificación del artículo 55, a fin de regular la deducción por contratación juvenil, la deducción por innovación y la tasa promocional del Régimen General.

6.7. Código Tributario

La Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario regula los requisitos para la aprobación de exoneraciones, incentivos y beneficios tributarios. La propuesta incorpora temporalidad, caducidad, evaluación, transparencia, identificación de beneficiarios y metodología de estimación del costo fiscal; la cuantificación final debe sustentarse con información de SUNAT y con el informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.³¹

6.8. Decreto Legislativo N.° 1269, Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta

El Decreto Legislativo N° 1269 establece una escala propia para determinar el impuesto anual de los contribuyentes del Régimen MYPE Tributario. Debido a que la propuesta extiende la tasa promocional a dicho régimen, se incorpora una modificación expresa de su artículo 5, evitando que la regla especial quede en contradicción con la tasa prevista para las empresas juveniles.³²

6.9. Ley N° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

La Ley N° 30309 contiene un régimen de deducción adicional por gastos en proyectos de investigación, desarrollo e innovación. La presente iniciativa no la deroga ni sustituye; establece una regla de incompatibilidad respecto del mismo gasto, de modo que el contribuyente debe optar por uno de los beneficios y no puede obtener una doble deducción.³³

³⁰ <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html>

³¹ <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/textoCompleto-TUO-CT.pdf> "DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF"

³² Perú. Decreto Legislativo N.° 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de diciembre de 2016, especialmente artículos 4 y 5

³³ Perú. Ley N.° 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2015, y sus modificatorias.

VII. IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES COMPRENDIDOS

7.1. Ministerio de la Producción

Es el sector conductor de la política y tiene a su cargo, directamente o mediante sus programas y entidades competentes:

- a) el Registro Nacional de Empresas Juveniles Innovadoras;
- b) el Fondo Nacional de Emprendimiento Juvenil e Innovación;
- c) la plataforma digital;
- d) los programas de capacitación;
- e) la Red Nacional de Mentoría;
- f) la promoción comercial;
- g) el Consejo Consultivo; y
- h) la evaluación anual.

La ejecución se realiza prioritariamente mediante órganos, programas, plataformas y capacidades existentes, sin que la ley disponga la creación automática de nuevas unidades orgánicas o plazas.

7.2. Ministerio de Economía y Finanzas

Intervendrá en:

- a) evaluación de los beneficios tributarios;
- b) estimación del gasto tributario;
- c) evaluación del subsidio laboral;
- d) regulación presupuestaria;
- e) diseño de garantías y fondos;
- f) coordinación con COFIDE; y
- g) evaluación anual de impacto económico y fiscal.

Su participación es indispensable por la naturaleza tributaria y presupuestal de varios artículos.

7.3. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Será responsable de:

- a) verificar el primer empleo formal;
- b) administrar o supervisar los subsidios de contratación;
- c) controlar el incremento neto de empleo;
- d) prevenir sustituciones de trabajadores;
- e) articular servicios de capacitación y empleo; y
- f) participar en la medición de empleos juveniles generados.

7.4. Ministerio de Educación

Participará en:

- a) formación para el emprendimiento;
- b) articulación con universidades e institutos;
- c) educación financiera;
- d) competencias digitales;
- e) innovación; y
- f) vinculación entre estudiantes, egresados y ecosistemas empresariales.

7.5. SUNAT

Tendrá funciones relacionadas con:

- a) inscripción y obtención del RUC;
- b) administración de beneficios tributarios;
- c) verificación de requisitos;
- d) orientación inicial;
- e) intercambio de información;
- f) prevención de simulación y elusión; y
- g) fiscalización del régimen.

7.6. SUNARP

Intervendrá en:

- a) constitución e inscripción de empresas;
- b) implementación de procedimientos digitales;
- c) exoneración o reducción de derechos registrales; e
- d) interoperabilidad con la plataforma empresarial.

7.7. COFIDE y entidades del sistema financiero

Participarán en:

- a) créditos;
- b) garantías;
- c) fondos de inversión;
- d) inclusión financiera;
- e) historial crediticio;
- f) educación financiera; y
- g) mecanismos de financiamiento de segundo piso.

7.8. Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes

El OECE y PERÚ COMPRAS coordinan con el Ministerio de la Producción acciones de capacitación, asistencia técnica y difusión de oportunidades para facilitar la participación competitiva de las empresas juveniles, sin otorgar preferencias automáticas ni modificar los requisitos de la Ley N° 32069.

7.9. Gobiernos regionales y locales

Participarán en:

- a) licencias y autorizaciones de su competencia;
- b) ferias y ruedas de negocio;
- c) espacios comerciales;
- d) asistencia técnica descentralizada;
- e) programas territoriales;
- f) identificación de zonas prioritarias; y
- g) articulación con institutos, universidades y organizaciones juveniles.

7.10. INDECOPI

Intervendrá en asuntos de:

- a) propiedad intelectual;
- b) protección al consumidor;
- c) libre competencia;
- d) eliminación de barreras burocráticas; y
- e) orientación a empresas juveniles.

7.11. Sector privado y sociedad civil

Se encuentran comprendidos:

- a) jóvenes emprendedores;
- b) startups;
- c) micro y pequeñas empresas;
- d) gremios empresariales;
- e) incubadoras y aceleradoras;
- f) universidades e institutos;
- g) centros de innovación productiva;
- h) fintech;
- i) cajas municipales;
- j) cooperativas;
- k) empresas de medios de pago;
- l) mentores y especialistas; y
- m) organizaciones juveniles.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Actores y grupos de interés

Beneficiarios directos

Las empresas juveniles inscritas, incluidas los startups juveniles, que cumplan los requisitos de propiedad, permanencia, actividad y domicilio establecidos en la ley.

Los trabajadores de dieciocho a veintinueve años contratados formalmente, especialmente quienes acceden a su primer empleo y quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Actores públicos

El Ministerio de la Producción, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministerio de Educación, SUNAT, SUNARP, COFIDE, PROINNÓVATE, OECE, PERÚ COMPRAS, INDECOPI y los gobiernos regionales y locales.

Actores privados y sociales

Entidades financieras, cajas municipales, cooperativas, fintech, incubadoras, aceleradoras, universidades, institutos, gremios empresariales, mentores, proveedores del Estado, consumidores y organizaciones juveniles.

Grupos potencialmente afectados

Las empresas que no reúnen la condición juvenil pueden enfrentar una diferencia temporal de tratamiento tributario o financiero. Por ello, los beneficios son temporales, focalizados, evaluables y sujetos a reglas de libre competencia, no acumulación y caducidad.

Actor o grupo	Efectos esperados
Jóvenes de 18 a 29 años	Menores barreras de entrada, capacitación, financiamiento, empleo y acceso a mercados
Empresas juveniles	Reducción temporal de costos tributarios y administrativos
Jóvenes trabajadores	Mayores oportunidades de primer empleo formal
Empresas no acogidas	Posible diferencia competitiva frente a empresas beneficiarias
Estado	Costos de administración, subsidios y menor recaudación inicial; mayor formalización potencial
PRODUCE	Nuevas funciones de registro, plataforma, fondo, mentoría y evaluación
MEF y SUNAT	Administración y control de beneficios tributarios
MTPE	Gestión y fiscalización de incentivos laborales
SUNARP y municipalidades	Adecuación de procedimientos y tasas
Entidades financieras	Mayor demanda de productos y necesidad de gestión del riesgo
Universidades e institutos	Participación en formación, incubación y mentoría
Consumidores	Mayor oferta de productos y servicios, sujeta a fiscalización
Empresas proveedoras del Estado	Mayor participación de nuevos proveedores juveniles

8.2. Beneficios monetarios

Para los jóvenes y las empresas

- a) ahorro en tasas y derechos de constitución;
- b) menor carga tributaria durante los primeros ejercicios;
- c) mayor liquidez para reinversión;
- d) acceso a subsidios laborales;
- e) reducción del costo de financiamiento;
- f) acceso a capital semilla y garantías;
- g) disminución de costos de capacitación y asesoría;
- h) incremento potencial de ventas mediante ferias y compras públicas; y
- i) ahorro de tiempo y costos de desplazamiento mediante trámites digitales.

Para el Estado

- a) ampliación gradual de la base tributaria;
- b) incremento de contribuciones a la seguridad social;
- c) reducción de costos vinculados con desempleo e informalidad;
- d) generación de nuevas unidades productivas;
- e) mayor dinamismo en economías regionales;
- f) incremento de productividad e innovación; y
- g) fortalecimiento de cadenas de proveedores nacionales.

8.3. Costos monetarios

La implementación puede generar:

- a) menor recaudación del Impuesto a la Renta durante la vigencia de la tasa reducida;
- b) menor recaudación por las deducciones adicionales;
- c) gasto por subsidios a la contratación;
- d) recursos para capitalizar o implementar el fondo;
- e) costos de diseño, implementación, operación y mantenimiento de la plataforma digital;
- f) gastos de capacitación, asistencia técnica, mentoría y promoción comercial;
- g) costos de fiscalización y evaluación;
- h) menores ingresos por tasas registrales y derechos administrativos; e
- i) gastos de adaptación tecnológica e interoperabilidad.

La cuantificación debe diferenciar gasto tributario, gasto presupuestal y menores ingresos por derechos registrales. La información disponible en el expediente permite identificar el universo potencial y los mecanismos de cálculo, pero no contiene la renta neta imponible, el gasto elegible ni el número definitivo de beneficiarios; por ello, no resulta técnicamente responsable consignar un monto cerrado sin el informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas y sin información desagregada de SUNAT.

8.3.1. Costo fiscal de la tasa promocional

En el Régimen General, la diferencia entre la tasa ordinaria de 29,5 % y la tasa promocional de 10 % equivale a 19,5 puntos porcentuales. El costo fiscal anual se estima aplicando dicha diferencia a la renta neta imponible de las empresas juveniles beneficiarias.

En el Régimen MYPE Tributario, la primera fracción de renta neta hasta quince UIT ya se encuentra gravada con 10 %; por tanto, el costo adicional se concentra en la parte de la renta que, bajo la regla ordinaria, estaría afecta a 29,5 %. La estimación debe evitar computar como beneficio la porción que ya tributa a 10%.

8.3.2. Costo fiscal de las deducciones adicionales

La deducción adicional de hasta 100 % genera una reducción adicional de la base imponible equivalente al gasto elegible. Por cada S/ 100 de deducción adicional, el costo fiscal es de S/ 10 cuando se aplica la tasa promocional de 10 %, y puede llegar a S/ 29,50 cuando el contribuyente aplica la tasa ordinaria.

En la deducción por primer empleo, cada S/ 100 de remuneración básica genera una deducción adicional de S/ 50. El costo fiscal correspondiente es de S/ 5 bajo la tasa de 10 % y de S/ 14,75 bajo la tasa de 29,5 %, antes de considerar límites, incumplimientos o recuperaciones.

8.3.3. Costo presupuestal del subsidio laboral

El costo máximo por trabajador subsidiado durante doce meses equivale a 1,8 remuneraciones mínimas vitales, resultado de multiplicar el 15 % de la remuneración mínima vital por doce meses. El costo total se determina mediante la fórmula: número de trabajadores beneficiarios por 0,15 de la remuneración mínima vital por número de meses subsidiados.

La programación anual debe fijar cupos y límites por empresa. La convocatoria solo puede comprometer recursos hasta el monto de los créditos presupuestarios autorizados.

8.3.4. Derechos registrales y FONEJI

El menor ingreso registral se calcula multiplicando el número de sociedades beneficiarias por los derechos correspondientes a la reserva de nombre y a la calificación e inscripción del acto constitutivo.

El costo del FONEJI comprende los recursos destinados a capital semilla, créditos, garantías y subvenciones, además de los costos de evaluación, seguimiento y administración. Estos componentes deben presentarse por separado, pues los créditos y garantías pueden ser recuperables, mientras que el capital semilla y las subvenciones producen un gasto definitivo.

8.3.5. Escenarios de cobertura y evaluación

Como referencia de universo máximo, al cierre de 2025 se registraron 280 196 micro y pequeñas empresas formales conducidas por jóvenes. Sin embargo, la población beneficiaria será menor, pues la ley exige persona jurídica, participación juvenil mínima, RUC activo y habido, inscripción en el registro y cumplimiento de las demás condiciones.

El informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas debe presentar escenarios bajo, medio y alto de acogimiento, así como el costo fiscal y presupuestal por año. La evaluación posterior debe comparar el costo ejecutado con las empresas activas, los empleos netos generados y las tasas de supervivencia al primer, tercer y quinto año.

8.4. Beneficios no monetarios

- a) fortalecimiento de la cultura emprendedora;
- b) desarrollo de competencias digitales y empresariales;
- c) mayor autonomía económica juvenil;
- d) reducción de desigualdades territoriales;
- e) inclusión de jóvenes con discapacidad y en situación de vulnerabilidad;
- f) fortalecimiento de la confianza en las instituciones;
- g) promoción de la innovación social;
- h) mayor vinculación entre educación y producción;
- i) creación de redes empresariales; y
- j) incremento de la participación de mujeres y jóvenes rurales en actividades productivas.

8.5. Costos y riesgos no monetarios

- a) riesgo de creación de empresas ficticias para acceder a beneficios;
- b) incorporación nominal de socios jóvenes sin poder real de decisión;
- c) fraccionamiento de empresas existentes;
- d) sustitución de trabajadores por jóvenes subsidiados;
- e) dependencia de incentivos estatales;
- f) dispersión o duplicidad de programas;
- g) tratamiento desigual respecto de empresas no beneficiarias;
- h) concentración de beneficios en zonas urbanas;
- i) dificultades de fiscalización; y
- j) uso indebido de información personal contenida en el registro.

Estos riesgos son mitigados mediante requisitos de permanencia, trazabilidad de beneficiarios, interoperabilidad, controles posteriores, indicadores públicos, causales de exclusión y devolución de los beneficios indebidamente obtenidos.

8.6. Impacto económico

Se prevé un impacto económico favorable por las siguientes vías:

- a) creación y formalización de nuevas unidades productivas;
- b) incremento de la demanda de servicios profesionales, financieros, tecnológicos y logísticos;
- c) generación de empleo formal;
- d) mayor inversión en innovación y transformación digital;
- e) crecimiento de la productividad empresarial;
- f) diversificación de la oferta nacional;
- g) fortalecimiento de economías regionales; y
- h) incorporación gradual de nuevos contribuyentes.

Sin embargo, la magnitud del impacto dependerá de que los beneficios se concentren en empresas que no habrían podido constituirse o crecer sin la intervención.

8.7. Impacto presupuestal

La proposición legislativa presenta un impacto presupuestal potencialmente significativo.

La creación del fondo, el subsidio del 15 % de la remuneración mínima vital, los programas gratuitos, la plataforma digital, la mentoría, la promoción comercial y la evaluación anual requieren capacidad operativa y financiamiento.

El diseño legal contiene las siguientes medidas de sostenibilidad:

- a) implementación progresiva mediante convocatorias y programación anual;
- b) utilización prioritaria de programas, personal, sistemas y plataformas existentes;
- c) subsidios y transferencias sujetos a créditos presupuestarios expresamente autorizados;
- d) límites anuales de beneficiarios y montos por empresa;
- e) mecanismos concursables, trazabilidad y rendición de cuentas;
- f) prohibición de generar automáticamente nuevas unidades orgánicas o plazas;
- g) estimación anual del gasto tributario y presupuestal;
- h) evaluación anual y medición de supervivencia al primer, tercer y quinto año; y
- i) caducidad y continuidad condicionadas a resultados verificables.

El artículo 79 de la Constitución limita la iniciativa parlamentaria para crear o aumentar gasto público y exige informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas para las leyes tributarias referidas a beneficios o exoneraciones. Por ello, el subsidio se configura como una autorización sujeta a convocatorias y créditos presupuestarios, el FONEJI aprovecha la habilitación prevista en la Ley N° 31828 y la ejecución de programas se realiza con capacidades existentes.

Estas previsiones reducen el riesgo, pero no sustituyen las opiniones técnicas y presupuestales que deben obtenerse durante el procedimiento legislativo.³⁴

8.8. Impacto ambiental

La propuesta presenta un impacto ambiental potencialmente positivo, debido a que prioriza emprendimientos vinculados con:

- a) economía circular;
- b) reciclaje;
- c) energías limpias;
- d) agricultura sostenible;
- e) turismo comunitario;
- f) innovación ambiental; y
- g) solución tecnológica de problemas públicos.

No obstante, la condición de empresa juvenil no queda exonerada del cumplimiento de las certificaciones, autorizaciones o instrumentos de gestión ambiental aplicables.

8.9. Balance general

El balance preliminar puede resultar favorable siempre que concurren las siguientes condiciones:

- a) el régimen sea temporal;
- b) los beneficiarios se encuentren claramente identificados;
- c) exista focalización y cobertura territorial;
- d) se evite la duplicidad institucional;
- e) los incentivos estén sujetos a resultados y límites;
- f) se cuente con informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas;
- g) se cuantifique el costo fiscal y presupuestal;
- h) se implementen controles contra el fraude y mecanismos de devolución;
- y
- i) la continuidad de los beneficios dependa de una evaluación pública e independiente.

En este sentido, el régimen integral puede contribuir a reducir la informalidad, generar empleo, ampliar la base productiva y aprovechar las capacidades tecnológicas y creativas de los jóvenes. La proposición legislativa incorpora temporalidad, reglas de no acumulación, mecanismos contra el fraude, continuidad de operaciones, indicadores y modificaciones tributarias expresas. La sostenibilidad final depende de la cuantificación del costo fiscal, la

³⁴ Constitución Política del Perú, artículo 79: los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo relativo a su presupuesto; las leyes tributarias referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas.

programación presupuestal y la articulación efectiva con los programas existentes.

Durante el procedimiento legislativo deben recabarse las opiniones técnicas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la SUNAT, la SUNARP, COFIDE, ProInnovate, el OECE y PERÚ COMPRAS, especialmente respecto del costo fiscal, la fuente de financiamiento, la administración del FONEJI, la operatividad del subsidio y la interoperabilidad de los sistemas.

IX. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

9.1. Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta

La propuesta incorpora el artículo 37-A, que regula la deducción adicional por contratación de jóvenes; y modifica el artículo 55 para establecer la tasa promocional de 10 % durante un ejercicio gravable para las empresas juveniles comprendidas en el Régimen General.

Las modificaciones son expresas y delimitan beneficiarios, base de cálculo, periodo, reglas de incompatibilidad y remisión reglamentaria.

9.2. Decreto Legislativo N° 1269, Régimen MYPE Tributario

Se modifica el artículo 5 para que las empresas juveniles acogidas al Régimen MYPE Tributario apliquen la tasa de 10 % sobre la totalidad de su renta neta anual durante el primer ejercicio gravable. La modificación evita que el exceso sobre quince UIT continúe sujeto a 29,5 % durante el periodo promocional.

9.3. Ley N° 31828, Ley del Joven Empresario

Se deroga únicamente el artículo 4, debido a que su autorización de línea de financiamiento es sustituida por la regulación expresa del FONEJI. Los demás artículos de la Ley N° 31828 mantienen su vigencia.

Los créditos, financiamientos, contratos y obligaciones válidamente otorgados al amparo del artículo derogado continúan rigiéndose por las condiciones pactadas hasta su conclusión.

9.4. Ley N° 30309 Ley que promueve la Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica

La proposición legislativa no modifica ni deroga la Ley N° 30309. Establece una regla de incompatibilidad para impedir que un mismo gasto genere simultáneamente la deducción de dicha ley y la deducción adicional aplicable a las empresas juveniles.

9.5. Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas

La proposición legislativa no modifica la Ley N° 32069. Las medidas previstas se limitan a capacitación, asistencia técnica y difusión de oportunidades, sin crear reservas de mercado, puntajes adicionales, adjudicaciones automáticas ni exoneraciones de requisitos.

9.6. Decreto Legislativo N° 1409 y Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE

Estas normas no son modificadas. Los mecanismos de constitución digital, promoción, formalización y desarrollo de la MYPE sirven como soporte para la implementación de la ventanilla digital y de los servicios empresariales dirigidos a jóvenes.

9.7. Adecuación reglamentaria y administrativa

El reglamento debe precisar los procedimientos de inscripción, la interoperabilidad, la administración del subsidio, los criterios de acceso al FONEJI, el seguimiento de beneficios y los mecanismos de suspensión, pérdida y devolución. Asimismo, SUNAT, SUNARP, PRODUCE, MTPE y las demás entidades competentes deben adecuar sus sistemas dentro de sus competencias y presupuestos.

La proposición legislativa no produce derogaciones tácitas adicionales. Las normas sectoriales, laborales, tributarias, ambientales, municipales, sanitarias, de protección al consumidor y de libre competencia continúan siendo aplicables a las empresas juveniles.

Por lo tanto, podemos concluir que la evidencia reunida muestra que los jóvenes participan de manera significativa en la actividad empresarial y financiera, pero enfrentan mayor informalidad laboral, menores montos de crédito, concentración en microempresas, alta discontinuidad de registros y ausencia de una política integral especializada.

La iniciativa responde a ese problema mediante un régimen temporal y evaluable que articula formalización, empleo, financiamiento, capital semilla, innovación, digitalización, capacitación y acceso a mercados. Su implementación debe utilizar capacidades existentes, respetar la libre competencia, prevenir la duplicidad de beneficios y sujetar cualquier subsidio o transferencia a disponibilidad presupuestal.

Con las concordancias tributarias, la identificación expresa de las normas modificadas, la metodología de cuantificación, la línea de base y los mecanismos de evaluación incorporados en esta versión, la exposición de motivos satisface de manera sustantiva los componentes exigidos para la presentación de iniciativas legislativas, sin perjuicio de la necesidad de contar con los informes técnicos y fiscales de las entidades competentes.

En los siguientes cuadros se detallan las modificaciones de los articulados que se proponen modificar respecto del Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta y Decreto Legislativo N° 1269, Régimen MYPE Tributario:

NORMA VIGENTE Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta	PROPUESTA DE MODIFICACION Decreto Legislativo N° 774, Ley del Impuesto a la Renta
Artículo 55.- El impuesto a carga de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país se determinará aplicando la tasa de veintinueve coma cincuenta por ciento (29,50%) sobre su renta neta. [...]	Artículo 55.- El impuesto a carga de los perceptores de rentas de tercera categoría domiciliados en el país se determinará aplicando la tasa de veintinueve coma cincuenta por ciento (29,50%) sobre su renta neta. [...] <i>Las empresas juveniles inscritas en el registro creado por la Ley de Promoción de Empresas y Startups Juveniles, que se encuentren comprendidas en el Régimen General del impuesto a la renta, aplican una tasa del quince por ciento (10 %) sobre su renta neta durante el primer ejercicio gravable en el que determinen renta neta imponible, siempre que mantengan los requisitos previstos en dicha ley. Esta tasa no es acumulable con otros regímenes, tasas reducidas, exoneraciones o beneficios aplicables a la misma renta.”</i>

NORMA VIGENTE Decreto Legislativo N° 1269, Régimen MYPE Tributario	PROPUESTA DE MODIFICACION Decreto Legislativo N° 1269, Régimen MYPE Tributario												
Artículo 5.- Tasa del Impuesto El impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle: <table border="1"> <thead> <tr> <th>RENTA NETA ANUAL</th><th>TASAS</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 15 UIT</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>Mas de 15 UIT</td><td>29,50%</td></tr> </tbody> </table>	RENTA NETA ANUAL	TASAS	Hasta 15 UIT	10%	Mas de 15 UIT	29,50%	Artículo 5.- Tasa del Impuesto El impuesto a la renta a cargo de los sujetos del RMT se determinará aplicando a la renta neta anual determinada de acuerdo a lo que señale la Ley del Impuesto a la Renta, la escala progresiva acumulativa de acuerdo al siguiente detalle: <table border="1"> <thead> <tr> <th>RENTA NETA ANUAL</th><th>TASAS</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 15 UIT</td><td>10%</td></tr> <tr> <td>Mas de 15 UIT</td><td>29,50%</td></tr> </tbody> </table>	RENTA NETA ANUAL	TASAS	Hasta 15 UIT	10%	Mas de 15 UIT	29,50%
RENTA NETA ANUAL	TASAS												
Hasta 15 UIT	10%												
Mas de 15 UIT	29,50%												
RENTA NETA ANUAL	TASAS												
Hasta 15 UIT	10%												
Mas de 15 UIT	29,50%												

	<i>Las empresas juveniles inscritas en el Registro Nacional de Empresas Juveniles aplican una tasa del diez por ciento (10 %) sobre la totalidad de su renta neta anual durante el primer ejercicio gravable, siempre que mantengan las condiciones previstas en la ley de la materia. La tasa promocional no es acumulable con otros beneficios aplicables a la misma renta."</i>
--	--